

REPORTE FISCAL 27

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N° 4.266/2018. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DETERMINATIVA. (B.O. 22/06/2018).

En el marco de la R.G. N° 2.151 (informada en nuestra A.I. N° 35/2006), la cual reglamenta las disposiciones para la determinación e ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales, la presente aclara que los contribuyentes que hubieran declarado en un determinado período fiscal un total de bienes gravados -debidamente valuados- inferior a la suma correspondiente al mínimo no imponible aplicable, no se encontrarán obligados a la presentación de declaración jurada determinativa correspondiente al ejercicio fiscal inmediato siguiente, siempre que soliciten la cancelación de la inscripción en el gravamen, hasta el 31 de diciembre del año en el que se presentó la última declaración jurada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/06/2018**

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

ENTRE RÍOS

MENDOZA

SALTA

SAN LUIS

TIERRA DEL FUEGO

[PRÓXIMOS VENCIMIENTOS](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



► Impuestos Provinciales

ENTRE RÍOS

LEY N° 10.591/2018. MODIFICACIONES A LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL, AL CÓDIGO FISCAL Y A LA LEY IMPOSITIVA. (B.O. 18/06/2018).

Introduce un régimen de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos, el cual consiste en el otorgamiento de un bono de crédito fiscal para el pago de impuestos provinciales, y abarca a aquellas empresas con establecimientos industriales existentes (“Industrias Manufactureras” según Resolución N° 76/2018 de ATER) aplicable para el ejercicio fiscal 2018, siempre que las mismas no se encuentren gozando de otro beneficio de promoción industrial dispuesto por esta ley u otras leyes anteriores.

Asimismo, establece modificaciones al Código Fiscal dentro de las cuales se destaca que, la exención dispuesta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, excluye a la comercialización de los frutos y productos que se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o venta al por menor.

Por último, dispone modificaciones a la ley tarifaria anual en la cual se destaca la incorporación de nuevas actividades al rubro “Comercio mayorista y minorista” y la disposición de alícuotas especiales en el impuesto citado para los Micro, Pequeños y Medianos contribuyentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/06/2018**

MENDOZA

LEY N° 9.074/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL. (B.O. 21/06/2018).

Determina que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que inicien inversiones productivas a partir del 21/06/2018 podrán obtener un certificado de crédito fiscal por hasta el importe del 50% de la inversión total en activos reales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/06/2018**

SALTA

L. N° 8.086/2018. LEY DE PROMOCIÓN Y ESTABILIDAD FISCAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO. (B.O. 27/06/2018).

Crea el Sistema Único de Promoción de las Inversiones Privadas de la Provincia de Salta con la finalidad de establecer un procedimiento que aliente la participación del sector privado, expandiendo su capacidad de producción de bienes, servicios y/o su modernización y así promover la generación de empleo y disminuir el impacto social que provoca la desocupación y la subocupación en la provincia.

Este sistema está conformado por los siguientes regímenes fijándose para cada uno de ellos objetivos, pautas y condiciones particulares:

- Industrial.
- Turístico, Cultural, de la industria Audiovisual y Artes Escénicas.
- Ganadero.
- De los Servicios de Salud Humana.
- De la Generación de Energías Renovables.
- Minero.
- De la actividad hidrocarburífera.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- De la industria de Software y la Tecnología.
- De la Actividad Foresto industrial.

Asimismo, dispone que puedan acogerse al Sistema Único de Promoción, quienes realicen inversiones en emprendimientos cuya actividad cumpla con los objetivos establecidos en alguno de los regímenes antes mencionados. Dichas inversiones podrán ser en nuevas instalaciones, ampliación de existentes o que impliquen la modernización o mejoramiento tecnológico de su producción, siempre y cuando tal mejoramiento produzca un incremento en la producción o en una mejora en la prestación de servicios.

Podrán ser titulares de los beneficios del presente sistema:

- Las personas humanas con domicilio en el territorio nacional.
- Las personas jurídicas de carácter privado constituido de conformidad con las leyes argentinas.
- Los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país.

Por otro lado establece que el Poder Ejecutivo podrá otorgar las siguientes medidas de carácter promocional:

- Exención de algunos de los tributos provinciales existentes o a crearse, excluidas las Tasas Retributivas de Servicios (con plazo máximo de hasta 5 años para nuevos emprendimientos).
- Certificados de Crédito Fiscal por un monto de hasta el 40% de las inversiones a realizar, los que podrán ser utilizados para el pago de los impuestos a las actividades económicas, de sellos e inmobiliario rural o los que en el futuro lo reemplacen.
- Ceder en comodato, por períodos de 20 años, o locar a precio de fomento, bienes de dominio del Estado Provincial.
- Apoyar las gestiones para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, como así también los que comprendan la tramitación de beneficios de promoción instituidos por el Estado Nacional o entidades del orden federal.
- Brindar asistencia técnica, a través de los organismos competentes, en aspectos administrativos, económicos, financieros, ambientales y tecnológicos.

Adicionalmente aclara que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de Salta gozarán de estabilidad fiscal por lo que no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Por último, se crea el “Registro Industrial Provincial”, que tendrá como objetivo recolectar información precisa y actualizada del universo de industrias radicadas en la Provincia. Dicho Registro abarcará a las empresas prestadoras de servicios industriales, de tecnología y software y cualquier otra que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/06/2018**

SAN LUIS

R.G. Nº 11/2018. PROCEDIMIENTO. INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. GRADUACIÓN DE MULTAS. (B.O. 27/06/2018).

Establece la escala de graduación de las multas a los deberes formales vinculadas al ejercicio de la actividad primaria, de acuerdo a los incumplimientos ocasionados, conforme se detalla a continuación:

- Falta de solicitud de los permisos previos, así como la no utilización de los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine la Dirección y la omisión de exhibirlos a requerimiento de la autoridad competente: \$6.300.
- Falta de presentación de los comprobantes de pago de los impuestos a requerimiento de la autoridad competente: \$6.300.

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



- Falta de colaboración con los funcionarios y empleados fiscales autorizados en las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte \$12.500.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/06/2018**

TIERRA DEL FUEGO

LEY Nº 1.223/2018. MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL 440 Y SUS MODIFICATORIAS. (B.O. 19/06/2018).

Modifica las alícuotas a aplicar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, contenidas en el Anexo I de la Ley Provincial 440, para las actividades comprendidas en los siguientes rubros:

- Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.
- Pesca y Servicios Conexos.
- Explotación De Minas y Canteras.
- Industria Manufacturera.
- Electricidad, Gas y Agua.
- Construcción.
- Servicios De Hotelería y Restaurantes.
- Servicio De Transporte, De Almacenamiento y De Comunicaciones.

Del mismo modo, incrementa la alícuota adicional al 1,50% (antes 1%) destinada el “Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales” para todas aquellas actividades gravadas con dicho impuesto, excepto para las actividades primarias.

Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia para los hechos imponible generados a partir del 01/07/2018.

► Próximos Vencimientos

A partir del **02/07/18** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Enero de 2018.

A partir del **03/07/18**, comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 741 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 08/2018.
- F. 742 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 08/2018.
- F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 11/2017.

Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente.

- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 12/2017.

A partir del **03/07/2018** comienza el vencimiento para la presentación del Informe y EECC (Precio de Transferencia) correspondiente a los ejercicios cerrados en Noviembre de 2017.

Entre el **11/07/2018** y **13/07/2018** vence el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales de las personas humanas y sucesiones indivisas, según corresponda de acuerdo al dígito verificador de la CUIT.

A partir del **13/07/18**, comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F. 741 correspondiente al 2° semestre de los ejercicios comerciales con cierre Febrero de 2018.

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



A partir del **13/07/18** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Febrero de 2018.

Asimismo, a partir del **13/07/18**, comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para las Sociedades Comerciales cuyo cierre opera en el mes de Febrero de 2018.

A partir del **13/07/18** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Enero 2017.

Hasta el **20/07/2018** vence el plazo para la recategorización semestral para aquellos sujetos que tributen bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-Monotributistas. Tales contribuyentes quedarán encuadrados en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes de dicho semestre.

Hasta el **27/07/2018** inclusive vence el plazo excepcional para la presentación de las declaraciones juradas de carácter informativas de los impuestos a las Ganancias y sobre Bienes Personales del período 2017.

El **31/07/18** vence el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Enero 2018. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación on line de los Estados Contables certificados ante CPCECABA cerrado al 31/01/2018 en formato .pdf.

Por último entre el **30/07/2018** y **01/08/2018** vence el plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Régimen de información sobre participaciones societarias al 31/12/2017, según corresponda de acuerdo al dígito verificador de la CUIT.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcba.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.